



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Miércoles, 16 de noviembre de 1966. — Número 137

Página 1.045

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 86

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; denominación clasificadora, Cuerpo Nacional; grado, 18.

Plaza o cargo, auxiliar; denominación clasificadora, administrativo; grado, 5.

Plaza o cargo, auxiliar; denominación clasificadora, administrativo; grado, 5.

Plaza o cargo, auxiliar; denominación clasificadora, administrativo; grado, 5.

Plaza o cargo, alguacil; denominación clasificadora, subalterno; grado, 1.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952 el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy, visar esta plantilla.—Madrid, 31 de octubre de 1966.—Firmado ilegible.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 10 de noviembre de 1966.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

CIRCULAR NUMERO 87

La Dirección General de Administración Local en escrito de fecha 31 de octubre, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

"Resolución por la que se visa modificación de la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 86 y 87. Sobre el visado a las plantillas de personal de los Ayuntamientos que se citan 1.045

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Orden de 21 de octubre de 1966, por la que se dictan instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio de 1967 1.045

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Provincial de Ganadería. 1.048

Jefatura de Obras Públicas de Santander 1.048

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales 1.049

Distrito Forestal de Santander... 1.049

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Otanes 1.050

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.050

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: San Vicente de la Barquera, Enmedio, Cabezón de Liébana, Piélagos, Medio Cudeyo, San Roque de Riomiera, Anievas y Valdáliga... 1.052

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ... 1.052

Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de dos plazas de conductores del Cuerpo de Bomberos en la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander en el Grupo C) Servicios Especiales, Subgrupo b), con el grado retributivo 6.

Madrid, 31 de octubre de 1966.—El Director general, José Luis Morris."

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Santander, 10 de noviembre de 1966.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de octubre de 1966, por la que se dictan instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio de 1967.

Ilustrísimo señor:

Las importantes reformas introducidas en el régimen de las Haciendas locales por la Ley 48/1966, sobre modificación parcial del régimen local, hacen urgente la promulgación de normas para que las Corporaciones puedan acomodar sus presupuestos para 1967 al nuevo régimen establecido, aunque tales normas han de tener carácter provisional en tanto no se desarrollen reglamentariamente los preceptos de la nueva Ley. En tales circunstancias, se estima aconsejable prorrogar las instrucciones aprobadas por la Orden de 10 de agosto de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre), excepto en aquellos puntos que ya no resultan de aplicación, complementándolas en cambio con preceptos adicionales para el desarrollo transitorio de la reforma. Estas mismas razones aconsejan también, en materia de estructura presupuestaria y hasta tanto se publiquen las normas a que alude el artículo 20 de la Ley 48/1966, mantener la de carácter general vigente, así como la que fijaron las instrucciones citadas para los Municipios no mayores de 5.000 habitantes, revisando los errores de transcripción deslizados en su publicación y refundiendo para todos el estado de ingresos para dar cabida a los creados por la nueva Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en el ejercicio de 1967, continuarán en vigor las instrucciones aprobadas por la Orden de este Departamento de 10 de agosto de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre), con las correcciones y adiciones que a continuación de esta Orden se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente. Para los Municipios con población no superior a 5.000 habitantes de derecho, según el censo de 1960, y en cuanto a los gastos, se ajustará al modelo aprobado con las instrucciones de referencia. Por la Dirección General de Administración Local, se hará público un texto corregido de dicho modelo de gastos y se refundirá el de ingresos en forma que sea aplicable a todos los Municipios, cualquiera que sea su población. Queda sin efecto, en lo demás, el número segundo de la Orden de 10 de agosto de 1965.

3.º Por la misma Dirección General, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. director general de Administración Local, jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones adicionales que habrán de regir con las actualmente en vigor para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1967

I. GASTOS

1.1 Medidas sobre limitación del gasto público.

1.11 Las Corporaciones locales al

elaborar sus presupuestos de gastos para 1967, tendrán en cuenta las orientaciones marcadas por el párrafo tres del artículo primero del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del día 4), sobre restricción del gasto público. En su virtud, deberán estudiar la posible reestructuración de servicios y supresión o integración de dependencias con vistas a conseguir una reducción en los gastos corrientes.

1.12. Se limitarán con carácter restrictivo las propuestas de aumento de plantillas o la creación de nuevos servicios de carácter no obligatorio que impliquen incremento del gasto.

1.13. De acuerdo con las directrices anteriores, se limitarán asimismo los créditos destinados a la adquisición de automóviles de representación.

1.2 Retribución del personal laboral.

Deberá preverse la consignación de los créditos necesarios para la aplicación del Decreto número 2419/1966, de 10 de septiembre, sobre fijación del salario mínimo interprofesional.

1.3 Actualización de pensiones.

1.31. Como en ejercicios anteriores, se hará la oportuna previsión de crédito para satisfacer, a partir de 1967, los nuevos haberes pasivos, que se devengarán desde el día 1 de enero (Orden de 22 de abril de 1964, "Boletín Oficial del Estado" del 8 de mayo).

1.32. Asimismo, se considerará la conveniencia de prevenir créditos en cuantía bastante para satisfacer el importe de las revisiones que puedan llevarse a efecto para incorporar a las pensiones ya declaradas las pagas extraordinarias que no fueron computadas en su día (acuerdo del Consejo de Administración de la Mutua- lidad de 20 de mayo de 1966).

1.4 Gastos de colaboración en el nuevo régimen de la Contribución Territorial Urbana.

Se preverán los créditos que se estimen indispensables durante el ejercicio para hacer frente a los gastos que puedan resultar de la colaboración municipal en la implantación del nuevo régimen de contribución urbana, de acuerdo con las previsiones de la Orden de 6 de agosto de 1966 ("B. O. del Estado" del 13).

1.5 Subvenciones.

Los créditos con destino a la concesión de subvenciones deberán establecerse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 48/1966 y disposiciones que puedan dictarse para su desarrollo.

1.6 Aportación a los gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

1.61. Las aportaciones para el sostenimiento del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se ajustará a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 23 de julio de 1966, entendiéndose modificado en este punto el apartado 2.13 de las instrucciones de 10 de agosto de 1965.

1.62. Dispuesto en dicha Orden de 23 de julio último que las Diputaciones Provinciales de régimen común y los Cabildos Insulares de Canarias queden relevados del pago de toda clase de retribuciones a los jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás obligaciones que les impone el artículo 27, segundo, del Decreto de 26 de julio de 1956, en aquellas provincias donde todavía subsistan, a extinguir, las antiguas Secciones Provinciales de Administración Local, los pagos que la Corporación Provincial haga por retribuciones legalmente aprobadas para los jefes de dichas Secciones, se deducirán, previa justificación certificada, de la aportación a satisfacer al Servicio Central.

1.7 Créditos reconocidos.

1.71. Deberán restringirse hasta conseguir su total eliminación el procedimiento de suplir la insuficiencia de las consignaciones mediante el ulterior reconocimiento de créditos, sistema que, en principio, sólo se admite por el artículo 661 de la Ley de Régimen Local para los casos específicos a que dicho precepto se contrae.

1.72. Los jefes de los Servicios o de las Secciones Provinciales, al informar los presupuestos para 1967, podrán reclamar de las Corporaciones que se justifique la procedencia de los créditos reconocidos, a fin de conocer su origen y las circunstancias que los motivaron; los acuerdos adoptados, informes previos emitidos y las advertencias de legalidad que

hubieran podido ser formuladas por los funcionarios responsables.

2. INGRESOS

2.01 *Normas generales para la estimación del rendimiento de los ingresos presupuestarios.*

Las estimaciones de rendimientos de los recursos que se utilicen por primera vez, de acuerdo con la Ley 48/1966, deberán ser objeto de análisis separado en la Memoria que acompañe el proyecto de presupuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 680, segundo párrafo d), de la Ley de Régimen Local. Asimismo, cuando el incremento de una fuente de ingresos ya establecida se calcule en más del 10 por 100 del rendimiento obtenido en el ejercicio anterior, deberán analizarse separadamente las razones en que se funde tal previsión.

2.02 *Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.*

La evaluación de sus rendimientos se hará de acuerdo con el Decreto 1251/1966, de 12 de mayo, y aplicando las normas del mismo que sean pertinentes, según se trate de Municipios donde rija el llamado régimen transitorio o se aplique el definitivo establecido en los artículos primero al 33 de dicho Decreto.

2.03 *Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.*

2.031. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo séptimo, cuarto, de la Ley 48/1966, se calcularán sus rendimientos aplicando el tipo de gravamen del 5 por 100 sobre la base liquidable de la cuota fija, en vez del 8 u 8,96 por 100 que erróneamente cifra en 14 por 100 del mencionado texto legal.

2.03. Si el rendimiento presunto así calculado fuese inferior al liquidado definitivamente en el ejercicio de 1965 por el mismo concepto, como consecuencia de la aplicación de las Leyes 41/1964 y 48/1966, se preverá la compensación por la diferencia a satisfacer por la Hacienda Pública, a tenor de dichas Leyes.

2.04 *Impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública.*

2.041. Todos los Ayuntamientos de régimen común deberán acordar su imposición y aprobar, para que pueda regir durante el ejercicio de 1967, la oportuna Ordenanza de este impuesto, en la que se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo cuarto de la Ley 48/1966 y en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1966. De esta obligación se exceptúan los Ayuntamientos en cuyo término municipal resulte inexistente el objeto de gravamen de esta exacción, conforme el artículo 584, primero, de la Ley de Régimen Local, y previa la autorización del Delegado de Hacienda, exigida por dicho artículo.

2.042. Para la formación del padrón servirá de base el censo provisional formado con arreglo a la Orden ministerial de 8 de octubre de 1966 citada.

2.043. Las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o las Secciones Provinciales de Administración Local, en su caso, al examinar los presupuestos municipales cuidarán especialmente de que la estimación del rendimiento del impuesto se ajuste en todo lo posible a las cantidades que realmente puedan recaudarse.

2.05 *Contribuciones especiales.*

Los ingresos por este concepto se evaluarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, ya que las prescripciones del artículo noveno de la Ley 48/1966 sólo tendrán vigencia a partir de la del nuevo texto refundido que se promulgue al amparo del número uno de la disposición final cuarta de la Ley últimamente citada. Consiguientemente, conservarán su valor entretanto las orientaciones del apartado 3.B.7 de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965.

2.06 *Participaciones en la Contribución Territorial Urbana y en la cuota de Licencia Fiscal y recargos sobre las mismas. Compensaciones.*

2.061. La participación en la Contribución Territorial Urbana se fijará en el 80 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro. Para su cálculo se tendrá en cuenta el padrón de 1966 correspondiente al término y las alteraciones previsibles en 1967 como consecuencia de altas, bajas y otros hechos de los que tenga noticia el Ayuntamiento.

2.062. La participación en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se fijará en el 80 por 100 de la recaudación líquida por dicho concepto. Servirá de base para la estimación la matrícula de 1966 correspondiente al término, las modificaciones para 1967 en la misma por al-

tas y bajas que conozca el Ayuntamiento y la previsión de los ingresos directos que no se reflejen en matrícula.

2.063. Los recargos sobre los dos impuestos anteriores serán calculados sobre el 100 por 100 de las cuotas fijadas conforme a los dos párrafos anteriores. Los Ayuntamientos, incluidos los de Canarias, en que las cantidades resultasen por los conceptos de participación en Urbana, Licencia Fiscal y recargo ordinario sobre esta última, determinadas en la forma expresada, fuesen inferiores a la compensación percibida conforme al artículo octavo, a), de la Ley 86/1962, es decir, excluida la participación anual que se les ha venido satisfaciendo con cargo al remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales de dicha Ley, consignarán la compensación a percibir por la diferencia con arreglo al artículo séptimo, uno, de la Ley 48/1966.

2.07 *Compensación por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras.*

Las compensaciones de referencia se calcularán deduciendo del rendimiento obtenido por el recargo durante el año 1963 el importe del recargo municipal sobre la cuota de Licencia Fiscal correspondiente a las explotaciones mineras del término, atribuido al municipio conforme el artículo quinto, tres, de la Ley 48/1966.

2.08 *Participación municipal del 3 por 100 en la imposición indirecta del Estado.*

2.081. La previsión del importe de la participación establecida en el artículo 13, dos, de la Ley 48/1966 se cifrará provisionalmente, a reserva de las rectificaciones que acuerde la Comisión Administradora del Fondo de Haciendas Municipales, multiplicando el número de habitantes de derecho del municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

	Ptas.
Municipios del grupo primero (de más de un millón de habitantes)	130
Municipios del grupo segundo (de más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000, inclusive)	120

	Ptas.
Municipios del grupo tercero (de más de 20.000 habitantes hasta 100.000, inclusive).	100
Municipios del grupo cuarto (de más de 5.000 habitantes hasta 20.000, inclusive)	70
Municipios del grupo quinto (municipios que no excedan de 5.000 habitantes)	65

2,082 Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla sólo consignarán el 50 por 100 de las cantidades que resulten, a tenor del cuadro anterior. Los de Canarias no consignarán ninguna cantidad por dicho concepto.

2,083 Los municipios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 48/1966, es decir, cuyos presupuestos ordinarios y especiales de 1965 hayan arrojado ingresos netos, de carácter patrimonial, superiores al 30 por 100 del presupuesto preventivo aprobado para 1966, consignarán, previa consulta al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento (o Sección Provincial, en su caso), un porcentaje de la cantidad determinada, conforme al número 2,081 de estas Instrucciones, igual al porcentaje que los ingresos no patrimoniales hayan representado en el presupuesto preventivo aprobado para 1966.

2.09 *Beneficios a los municipios que se acojan al régimen de agrupaciones o que estén afectados por circunstancias especiales.*

2,091 En ningún caso se consignarán en los presupuestos municipales ingresos con cargo al Fondo Nacional de Haciendas Municipales, al amparo del artículo 16 de la Ley 48/1966.

2,092 Tampoco podrán consignarse ayudas de las previstas en el artículo 13 de la misma Ley.

2,093 Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las normas que puedan dictarse para el desarrollo de los preceptos legales citados.

2.10 *Ingresos sustitutivos del extinguido arbitrio sobre la riqueza provincial y participación de los Ayuntamientos en los mismos.*

2,101 En los presupuestos provinciales para 1967 la evaluación de dichos ingresos se hará, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 48/1966, en dos subconceptos: En el primero se consignará una cantidad igual a la percibida por los cuatro trimestres de 1966, y en el segundo (cuota por

habitantes), se evaluará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de 13 pesetas.

2,102 La participación municipal en los referidos ingresos constará también de dos sumandos, el primero de los cuales será equivalente a la cantidad que haya debido percibir por el ejercicio de 1966, y el segundo, al resultado de multiplicar la población de derecho del municipio, según el padrón municipal de 1965, por la cuota de 1,30 pesetas.

2,103 Las Diputaciones Provinciales deberán publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, y dentro del mes de enero de 1967, un estado comparativo de los siguientes datos: Recaudación obtenida por los ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial en 1966, 10 por 100 de participación municipal, distribución efectuada por Ayuntamientos, cantidades abonadas a los mismos y restos pendientes de pago a cada uno de los Ayuntamientos. Un ejemplar del "Boletín" será remitido a la Dirección General de Administración Local, a efectos de conocimiento.

2,104 El apartado 3.A.3. de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965 se entenderá modificado y completado en consonancia con los párrafos que preceden.

2.11 *Asistencias transitorias de la Ley 108/1963.*

Los Ayuntamientos a que se hubiesen concedido dichas ayudas deberán darlas de baja en su presupuesto para 1967, en cumplimiento de la disposición final séptima de la Ley 48/1966. La nivelación de tales presupuestos deberá hacerse teniendo en cuenta los nuevos ingresos otorgados por la mencionada Ley.

3. TRAMITACIÓN

3.1 *Ordenanzas de exacciones. Plazos.*

Las especialísimas circunstancias resultantes de la aplicación de la Ley 48/1966 aconsejan recordar que la disposición final segunda, apartado b), de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), derogó especialmente las disposiciones relativas a trámite y requisitos en materia de exacciones municipales y provinciales en cuanto no se recogieran expresamente en dicho texto refundido. En su virtud, no deben entenderse de aplicación los pla-

zos del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales en materia de establecimiento de exacciones. Quedará aclarado en tal sentido el apartado 5.1. de las Instrucciones aprobadas en 10 de agosto de 1965.

3.2 *Partes de tramitación.*

3,21. La comunicación que los Interventores de Fondos o, en su defecto, los Secretarios que ejerzan estas funciones, deben cursar a los Servicios provinciales, conforme al número 2.18.1. de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965, deberá remitirse antes del 20 de noviembre.

3,22. Asimismo, el informe-avance prevenido en el número 2.18.2. de dichas Instrucciones se enviará a la Dirección General de Administración Local antes del 30 del mismo mes de noviembre.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de octubre de 1966). 957

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes de octubre, más los atacados anteriormente:

Ayuntamiento: Santiurde de Reinosa; pueblos, varios; enfermedad, fiebre aftosa; especie, bovina; invasiones, 24; quedan, 24.

Camargo; Escobedo; fiebre aftosa; bovina; invasiones, 10; quedan, 10.

Valdáliga; Treceño; fiebre aftosa; bovina; invasiones, 4; curados, 4; quedan, 0.

Pielagos; varios pueblos; fiebre aftosa; bovina; invasiones, 9; quedan, 9.

Santander, 4 de noviembre de 1966. El Gobernador civil, Jesús López-Cancio. 774

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Devolución de fianza

Contratista: Don Ramón Vallés Lombarte.

Importe de la fianza: Diecinueve mil novecientas cincuenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos (pesetas 19.957,78).

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. S. 574 Ramal de N-623 a San Pedro del Ro-

meral. Km. 7,0. Reconstrucción de un muro de sostenimiento.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos. Sucursal de Santander.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 8 de noviembre de 1966. El ingeniero jefe (ilegible). 797

Derechos de inserción e impuestos: 234,15 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Construcciones Panera, S. A.

Importe de la fianza: 60.000,00 pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: "C. S. 403 Ramal de N.-634 a Noja, kilómetros 4,5 al 107. Tramo San Mamés-Noja. Bacheo, reperfilado y tratamiento superficial bituminoso."

Entidad depositaria: Caja Nacional de Depósitos, Sucursal de Vizcaya.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.— El Director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.— El Director general, P. D. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 258,80 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Construcciones Panera, S. A.

Importe de la fianza: 29.899,90 pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: "C. S. 402 de C.-629 a Castillo, kilómetros 0,0 al 4,2. Tramo Escalante-Castillo. Reparación de blandones y tratamiento superficial bituminoso."

Entidad depositaria: Caja Nacional de Depósitos, Sucursal de Vizcaya.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.— El Director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.— El Director general, P. D. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 258,80 pesetas.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte "Hijedo", número 261 de los del catálogo de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de los pueblos de Población de Arriba y de Abajo, Ruijas, Arenillas, Ruerrero, Riópanero y

La Serna, término municipal de Valderredible, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la oficina de este Servicio, Pasaje del Arcillero, 3, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representante a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo, fijado por edicto de esta Jefatura, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 35, del 23 de marzo de 1966; debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar, mediante ellas, la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Santander, 8 de noviembre de 1966. El ingeniero jefe, Carlos Labat (rubricado). 792

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE OÑAÑES

Anuncio de subasta

Una vez transcurridos veinte días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar, a las once de la mañana, en la Casa de Juntas del pueblo de Oñañes, término municipal de Castro Urdiales, las subastas que seguidamente se detallan, correspondientes al monte Rucalzada y Larmanza, número 43, de la pertenencia de dicha localidad:

Un lote de 1.050 eucaliptos, con 78 metros cúbicos maderables y 15 leñosos, correspondientes a Carmelo Castañondo, en el lugar de la Grazosa, tasados en 35.350 pesetas.

Un lote de 795 eucaliptos, con 56 metros cúbicos maderables y 11 leño-

sos, correspondientes a Vda. de Sebastián del Val, en el lugar de la Terregueña y tasados en 34.675 pesetas.

Un lote de 700 pinos, con 63 m. c. maderables y 9 leñosos, correspondientes a G. Berciano, en el lugar de R. Ahorcaperos, tasados en 30.080 pesetas.

Lote de 957 eucaliptos, con 61 m. c. maderables y 12 leñosos, correspondientes a R. Insausti, en el lugar La Bartosilla, tasados en 31.600 pesetas.

Lote de 700 pinos, con 63 m. c. maderables y 12 leñosos, más 209 eucaliptos, con 17 m. c. maderables y 3 leñosos, correspondientes a Hros. de Avelina Mena, en el lugar de R. Redonda, tasados en conjunto en 51.800 pesetas.

Lote de 150 eucaliptos, con 16 m. c. maderables y 3 leñosos, correspondientes a Hros. de Avelina Mena, en el lugar de A. Herrero, tasados en 8.400 pesetas.

Lote de 990 eucaliptos, con 69 m. c. maderables y 13 leñosos, más 600 pinos, con 114 m. c. maderables y 22 leñosos, y 70 acacias, con 20 m. c. maderables y 4 leñosos, correspondientes a Ernesto Ibáñez, en el lugar de Arco, tasados en total en 113.200 pesetas.

Lote de 1.360 eucaliptos, con 76 metros cúbicos maderables y 15 leñosos, correspondientes a T. Arnada, en el lugar El Encinal, tasados en 35.640 pesetas.

Lote de 1.500 eucaliptos, con 79 metros cúbicos maderables y 15 leñosos, correspondientes a M. Aranda, en el lugar B. de Calleja C., tasados en 35.700 pesetas.

Lote de 700 eucaliptos, con 34 metros cúbicos maderables y 7 leñosos, correspondientes a L. Aranda, en el lugar de El Encinal, tasados en 16.500 pesetas.

Lote de 325 eucaliptos, con 30 m. c. maderables y 6 leñosos, correspondientes a Adela Garín, en el lugar de Arco, tasados en 14.624 pesetas.

Lote de 1.562 eucaliptos, con 113 metros cúbicos maderables y 22 leñosos, correspondientes a F. Ilarza, en el lugar de La Bortosilla, tasados en 44.100 pesetas.

Lote de 870 eucaliptos, con 48 m. c. maderables y 9 leñosos, correspondientes a A. Babarro y otro, en el lugar de R. Talledo, tasados en 18.600 pesetas.

Tres eucaliptos, con 19 m. c. maderables y 4 leñosos, correspondientes a E. Moreno, en el lugar C. la Helguera, tasados en 20.000 pesetas.

Lote de 3.000 eucaliptos, con 180 metros cúbicos maderables y 36 leñosos, correspondientes a C. Prada, en el lugar de E. Porquerizas, tasados en 84.942 pesetas.

Lote de 4.000 eucaliptos, con 192 metros cúbicos maderables y 38 leñosos, correspondientes a C. Prada, en el lugar de La Cantera, tasados en 87.500 pesetas.

Lote de 2.896 eucaliptos, con 139 metros cúbicos maderables y 27 leñosos, correspondientes a A. Prada, en el lugar de Herreros, tasados en pesetas 119.070.

Lote de 670 eucaliptos, con 57 m. c. maderables y 11 leñosos, correspondientes a L. Inchauspi, en el lugar de L. El Necedal, tasados en 35.150 pesetas.

Lote de 120 pinos, con 32 m. c. maderables y 6 leñosos, más 13 eucaliptos con 2 m. c. maderables y 1 leñoso, correspondiente a M. Aranda, en el lugar de L. Calleja C., tasados en 27.100 pesetas.

Lote de 1.350 eucaliptos, con 72 metros cúbicos maderables y 14 leñosos, correspondientes a Hros. de Paulino Barón, en el lugar de Arco, tasados en 28.500 pesetas.

Lote de 230 eucaliptos, con 12 estéreos maderables y 2 leñosos, correspondientes a E. Landá, en el lugar de La Matanza, tasados en 6.400 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Casa de Juntas de este pueblo de Otañes, en las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta las diez de la mañana del día en que tengan lugar las subastas.

Si no pudieran adjudicarse los aprovechamientos objeto de esta subasta por falta de concursantes o por haber sido desestimadas todas las proposiciones, y si la entidad propietaria no hubiese ejercido el derecho de tanteo, se procederá a celebrar en segunda subasta y en iguales condiciones que la primera, al cuarto día de ésta, en el mismo lugar que el anunciado en el presente.

Los pliegos se abrirán por orden correlativo al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Estas subastas se regirán con arreglo a las normas vigentes dictadas a estos efectos.

Los gastos de anuncio corren a cuenta de los adjudicatarios.

Otañes, noviembre de 1966.—El presidente, G. López.

Derechos de inserción e impuestos: 905,85 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Eladio Santander López, secretario del Juzgado de Paz de Comillas.

Cumpliendo providencia dictada por el señor juez de Paz sobre tasación de costas en el sumario número 38 de 1966, esta Secretaría ha practicado la tasación siguiente:

1.º Tasa judicial, derechos, artículo 28, tramitación del juicio (dobles)	200
2.º Registro del juicio, artículo 11	20
3.º Por ejecución, artículo 29... ..	30
4.º Cartas órdenes, artículo 31. ..	150
5.º Multa impuesta en juicio....	100
6.º Timbre del Estado	96
7.º Póliza Admón. Justicia	10

Total

606
 Importa la presente tasación las figuradas seiscientos seis pesetas, S. E. u O., y cuyo pago corresponde en virtud de sentencia firme al condenado Mr. Larcher Pierre.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia y que sirva de notificación al condenado, expido la presente, en Comillas a 31 de octubre de 1966.—El secretario, E. Santander.

Por el presente, acordado en diligencias preparatorias número 388-66, por lesiones y daños al vehículo 750 FX 11, conducido por Emilio Secadas Martínez, residente en Narbonne, 11 (Francia), se cita al mismo para que en el término de dos días, contados a partir de esta publicación, comparezca en este Juzgado para declarar sobre los hechos, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 19 de la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Torrelavega, 31 de octubre de 1966. El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario, P. S. (ilegible). 748

Don Antonio Silva Souto, secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Santoña (Santander).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 33-66, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de parte facultativo, sobre lesiones causadas al menor Francisco Fernando Gómez González, por mordedura de perro, contra Sertorio Dos Santos, mayor de edad, soltero, ambulante, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Santoña a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por

el señor don Juan José Fernández Bustillo, juez Comarcal sustituto en funciones de esta villa y comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de denuncia de parte facultativo, en los que aparecen como perjudicado Francisco Fernando Gómez González, de 11 años de edad, escolar, representado por su padre, Francisco Gómez Severiano, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, y como denunciado Sertorio Dos Santos, mayor de edad, soltero, artista de circo, ambulante, en el que es parte el Ministerio fiscal, en representación de la acusación pública, sobre lesiones causadas por mordedura de perro; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho que se le acusa al denunciado Sertorio Dos Santos, por no estar probado en autos fuera el perro de su propiedad quien causó las lesiones al menor perjudicado Francisco Fernando Gómez González, con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento. Para la notificación de la presente al denunciado, librese atenta comunicación al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que así conste y su remisión al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación en el mismo y sirva de notificación al denunciado Sertorio Dos Santos, expido el presente, en Santoña a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Antonio Silva Souto. 752

En el juicio verbal de faltas número 337 de 1966, seguido ante este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra José Luis G. Salaverri, mayor de edad, casado y actualmente en ignorado paradero, por estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis G. Salaverri a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de doscientas setenta pesetas a José García Pernía y las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al condenado José Luis G. Salaverri, se expide el presente testimonio, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 31 de octubre de 1966.—El juez Municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. El secretario (ilegible). 754

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre inscripción de dominio a instancia del procurador don Juan B. Pereda, en nombre y con poder de don Juan Francisco Fernández de Caleyá y del Amo, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Santa Cruz de Tenerife, de la finca que después se dirá, por compra verificada a don Ramón Fernández de Caleyá y Agüero, la cual dice la viene poseyendo quieta y pacíficamente sin interrupción de persona alguna desde su adquisición.

Finca objeto de inscripción

En Suances, al sitio de Hoyos de Tagle, conocido también por Hoyos del Prado, tierra plantada de eucaliptos, de 38 carros o 68,02 áreas, y linda: Norte, camino vecinal de Tagle; Sur, doña Julia Fernández de Caleyá y del Amo; Este, don Angel Ruiz González, y Oeste, con el mismo don Angel y herederos de Manuel Herrera.

Y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, admitiendo a trámite el expediente, se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de diez días, comparezcan ante el Juzgado, si les interesare, alegando lo que a su derecho convenga por razón de tal expediente, bajo los apercibimientos legales.

Asimismo, se cite por el mismo término y efectos al antiguo dueño don Ramón Fernández de Caleyá y Agüero, en ignorado paradero y por si hubiera fallecido, a los causahabientes del mismo.

Igualmente, se cite por el mismo término y efectos a los herederos del colindante don Manuel Herrera, que se encuentran en ignorado paradero.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, ex-

pido el presente en Torrelavega a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Manuel Rico Lara.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 357,40 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

El señor don Jenaro de Cos Pérez, juez Municipal de esta ciudad y su Comarca, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de desahucio por la legislación común, seguidos en este Juzgado con el número 127 del año actual, a instancia del procurador de los Tribunales señor Pereda Sánchez, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "Solvay y Compañía", domiciliada en Ixelles-Bruselas (Bélgica) y en España, en Barcelona, calle Mallorca, 269, contra la herencia yacente de don Florentino Celis Coballes, vecino que fue de Torrelavega, y para el caso y supuesto de que la misma no esté yacente, contra sus herederos, entre los que se encuentra su esposa, doña Filomena Sánchez García, mayor de edad, viuda, sus labores, y su hijo don Juan Celis Sánchez, mayor de edad, casado, y los dos de esta vecindad; y contra cualquiera otra persona, natural o jurídica, desconocida e incierta, que se crea con algún derecho a referida sucesión, o que se considere con algún derecho a suceder al finado don Florentino en arrendamiento que, en su día, le fuere concedido por la demandante del piso tercero derecha de la casa número 13 de la calle Marqueses de Valdecilla y Pelayo, de esta ciudad, cuantía: 720 pesetas, acordó convocar a las partes para la celebración del juicio solicitado el día treinta de los corrientes, a sus once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, apercibiendo a los demandados desconocidos que si no comparecen se les tendrá por conformes con el desahucio solicitado y se dictará sentencia sin más citarles ni oírles.

Y para que sirva de notificación, citación y apercibimiento en forma a los demandados desconocidos, posibles herederos u otras personas que se crean con algún derecho a mencionada herencia o suceder en el arrendamiento del piso antes descrito, expido y firmo la presente en Torrelavega a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 351,25 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Instruido expediente de suplemento de créditos, mediante transferencias, dentro del presupuesto ordinario del año actual, para el pago de obligaciones ineludibles, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

San Vicente de la Barquera, 4 de noviembre de 1966.—El alcalde, Manuel Noriega de Celis. 769

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Por el plazo de quince días se expone al público la necesidad que tiene el pueblo de Bolmir de enajenar en pública subasta la parcela de terreno de los propios del mismo que luego se dirá, con el fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen precisas.

Parcela de terreno, al sitio de Barrio de Arriba o La Tejera, de 54 metros cuadrados.

Enmedio, 11 de octubre de 1966.—El alcalde, Pablo González. 773

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la electrificación de los pueblos de Aniezo, Cabecho, Cambarco, Luriez y Torices, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría Municipal, a los efectos que dispone el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Cabezón de Liébana, 5 de noviembre de 1966.—El alcalde (ilegible). 772

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario que ha regir el costeamiento de las obras de construcción de un grupo escolar en el pueblo de Quijano, se anuncia su exposición al público en la Secretaría Municipal, y por el término de quince días, conforme a lo previsto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, a efectos de examen y de reclamación, en su caso, por los interesados a que alude el artículo 683 de citada Ley y por las causas relacio-

nadas en el artículo 696-3.º del propio texto.

Pielagos a 5 de noviembre de 1966. El alcalde, Manuel Díez Isla. 767

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

A los efectos de devolución de la fianza constituida por don Gonzalo Serrano Rivero, contratista de las obras del "Hogar Rural", de Solares y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público, por el término de quince días y a los fines de reclamación, si procediere, la práctica y formalización de tal diligencia, que tendrá lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de referido plazo.

Medio Cudeyo, 31 de octubre de 1966.—El alcalde, Francisco Martínez. 763

Derechos de inserción e impuestos: 117,10 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Solicitada la devolución de fianza por el maderista adjudicatario del aprovechamiento de trescientas hayas, del monte La Zamina, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

San Roque de Riómiera, 4 de noviembre de 1966.—El alcalde, Vicente Ruiz. 759

Derechos de inserción e impuestos: 86,30 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de este término municipal de Anievas (Santander),

Hace saber: Que la Corporación Municipal que preside ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1967 y siguientes mientras no se modifiquen o anulen, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y demás preceptos y disposiciones concordantes.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las recla-

maciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de la citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público, por medio de este edicto, en Anievas a 11 de septiembre de 1966.—El alcalde (ilegible). 758

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Aprobado por la Corporación Municipal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual se podrán interponer contra el mismo las reclamaciones que se consideren convenientes, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Valdáliga, 7 de noviembre de 1966. El alcalde (ilegible). 760

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

- L. O. n.º 868, de Suances.
- L. O. n.º 520, de Puente Viesgo.
- L. O. n.º 949, de Puente Viesgo.
- L. O. n.º 582, de Puente Viesgo.
- L. O. n.º 883, de Puente Viesgo.
- L. O. n.º 651, de Puente Viesgo.
- L. O. n.º 886, de Puente Viesgo.
- L. O. n.º 653, de Puente Viesgo.
- L. O. n.º 885, de Puente Viesgo.

A efectos reglamentarios.

Derechos de inserción e impuestos: 80,10 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial
Avda. de Valdecilla, s/n. Santander. 1966.